



## ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON, D.C. 2 0 0 0 6 EEUU

23 de noviembre de 2013

**Ref.: Caso No. 11.576**  
**García Ibarra y familia**  
**Ecuador**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 11.576 – García Ibarra y familia respecto de la República de Ecuador (en adelante “el Estado”, “el Estado ecuatoriano” o “Ecuador”), relacionado con la ejecución extrajudicial del niño José Luís García Ibarra el 15 de septiembre de 1992, a sus 16 años de edad, por parte de un funcionario de la Policía Nacional, quien se encontraba asignado al Comando Provincial de la Policía Nacional No. 14 de la ciudad de Esmeraldas. El niño García Ibarra se encontraba en un lugar público con un grupo de amigos cuando el funcionario policial se acercó y tuvo una riña con un adolescente que se encontraba en el lugar. En el marco de dicha riña, el funcionario policial disparó el arma de fuego en perjuicio de José Luís García Ibarra, quien falleció inmediatamente. La Comisión concluyó que este hecho constituyó una privación arbitraria de la vida, especialmente agravada al tratarse de un adolescente.

A pesar de la gravedad de los hechos, pasados más de nueve años, la investigación y proceso penal culminaron con una sentencia condenatoria por homicidio inintencional, con una pena de 18 meses de prisión. El proceso que culminó con este resultado incumplió los estándares mínimos que la jurisprudencia del sistema interamericano ha establecido en materia de justicia de este tipo de hechos. Así por ejemplo, la etapa inicial de las investigaciones se centró en dirimir un conflicto de competencia entre el llamado fuero policial y el fuero ordinario. La demora de más de nueve años no obedeció a la práctica de diligencias sino a la negligencia e inactividad de las autoridades internas. En ningún momento de la investigación, ni en la etapa inicial ni posteriormente, se efectuaron las diligencias mínimas que los estándares internacionales en materia de ejecuciones extrajudiciales indican como elementos fundamentales para esclarecer una versión de “homicidio accidental” o de “enfrentamiento”. Específicamente, las autoridades de investigación omitieron practicar pruebas de trayectoria balística y otras experticias técnicas que pudieran haber esclarecido los hechos. La propia Corte Suprema de Justicia reconoció la existencia de ciertas irregularidades, a pesar de lo cual no adoptó medida alguna para corregirlas. En suma, la ejecución de José Luís García Ibarra se encuentra en impunidad parcial y su familia no cuenta con un esclarecimiento judicial de lo sucedido.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Apartado 6906-1000  
San José, Costa Rica

Anexos

El Estado de Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Rosa María Ortiz y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzmán, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de admisibilidad y fondo 33/13 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 33/13 (Anexos). Dicho informe de admisibilidad y fondo fue notificado al Estado de Ecuador mediante comunicación de 23 de agosto de 2013, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Ecuador no dio respuesta al informe de admisibilidad y fondo.

La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Ecuador es responsable por:

- a) La violación del derecho a la vida y protección especial de los niños, establecidos en los artículos 4 y 19 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de José Luis García Ibarra.
- b) La violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Pura Vicenta Ibarra Ponce (madre), Alfonso Alfredo García Macías (padre), y de sus hermanos y hermanas Luis Alfonso, Santo Gonzalo, Ana Lucía, Lorena Monserrate, Alfredo Vicente y Juan Carlos García Ibarra.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Ecuador:

1. Realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe.
2. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral.
3. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos en general, y respecto de niños, niñas y adolescentes en particular, dirigidos a la Policía Nacional; ii) medidas para asegurar la efectiva rendición de cuentas en el fuero penal, disciplinario o administrativo, en casos de presunto abuso de poder por parte de agentes del Estado a cargo de la seguridad pública; y iii) medidas legislativas, administrativas y de otra índole para investigar con la debida diligencia y de conformidad con los estándares internacionales relevantes, la necesidad y proporcionalidad del uso letal de la fuerza por parte de funcionarios policiales, de manera que existan protocolos eficaces que permitan implementar mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas frente al actuar de dichos funcionarios.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano.

Específicamente, el presente caso permitirá a la Corte Interamericana pronunciarse sobre la problemática de las ejecuciones extrajudiciales favorecidas por la estigmatización social de adolescentes de escasos recursos como posibles delincuentes. En el caso *Servellón García y otros vs. Honduras*, la Corte Interamericana se pronunció en términos generales sobre esta situación y la Comisión considera que el presente caso ofrece elementos que permiten profundizar en una materia de la mayor relevancia y actualidad para el continente. Así, el caso concreto constituye una manifestación de ausencia de control y mecanismos de rendición de cuentas al interior de las instituciones policiales, especialmente cuando se crean unidades “anti pandillas” con el objetivo de enfrentar a un sector específico de la población que, bajo la Convención Americana, es sujeto de especial protección.

Por otra parte, el caso plantea aspectos fundamentales sobre cómo debe responder un Estado, en términos de justicia, a un hecho de la gravedad de la ejecución extrajudicial de un adolescente por parte de un policía asignado a la protección de la población. Este caso presenta la particularidad de contar con una sentencia condenatoria por el delito de homicidio “inintencional”. Las razones por las cuales esta sentencia ha sido considerada por la Comisión como una fuente de impunidad, trascienden a la familia de la víctima y afectan el orden público interamericano en un contexto de necesario afianzamiento de los estándares interamericanos en materia de justicia de graves violaciones de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales. La Comisión considera de orden público interamericano que la Corte retome su jurisprudencia sobre los componentes mínimos que debe contener una investigación de la muerte de una persona, especialmente de un niño de manos de un funcionario policial. Teniendo en cuenta la existencia de una versión de “homicidio accidental” o “enfrentamiento”, la Corte cuenta con una oportunidad de establecer las obligaciones mínimas que este tipo de versiones imponen a las autoridades a cargo de una investigación de esta naturaleza a fin de asegurar, a través de todos los medios disponibles, un esclarecimiento de lo sucedido y, consecuentemente, una respuesta sancionatoria proporcional.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos en materia de especial protección de los niños, niñas y adolescentes, en el marco del ejercicio de la función policial, cuando los Estados formulan políticas para responder a problemáticas como el funcionamiento de pandillas. El/la perito/a, se referirá a los estándares en materia de prevención de abusos, incluyendo privaciones arbitrarias de la vida, por parte de cuerpos de seguridad estatales en el marco de políticas de seguridad que pueden tener un impacto específico en niños, niñas y adolescentes.

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales en materia del derecho de acceso a la justicia en casos de ejecuciones extrajudiciales. Teniendo en cuenta la alta incidencia en este tipo de investigaciones de versiones de “enfrentamientos” o de “muerte accidentales”, el/la perito/a ofrecerá a la Corte un panorama sobre las diligencias mínimas que deben realizarse para superar los obstáculos que estas versiones pueden tener en el esclarecimiento de la verdad y la obtención de justicia para los familiares de las víctimas.

Los CV de los/las peritos/as propuestos/as serán incluidos en los anexos al informe de admisibilidad y fondo 33/13.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quien ha actuado como peticionario a lo largo del trámite y sus respectivos datos de contacto:

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

[Redacted]

Quito, Ecuador

[Redacted]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

*Firmada en el original*

Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta